



Universidad de la República

Facultad de Psicología

Trabajo final de grado

Monografía

La opresión hacia la mujer en América Latina. Situación de privación de libertad de extranjeras y migrantes. Revisión bibliográfica desde una mirada interseccional.

Estudiante: Valeria Fernández Cabillón

C.I: 4019517-0

Tutora: Raquel Galeotti

Montevideo, 31 de octubre de 2017

Indice:

1. Resumen	2
2. Introducción	3
3. La utilidad del enfoque interseccional para analizar la opresión hacia las mujeres.....	3
4. El Estado como opresor	7
5. La privación de libertad femenina	9
6. Mujeres privadas de libertad extranjeras en América Latina	12
7. Mujeres privadas de libertad extranjeras en Uruguay.....	15
8. Consideraciones finales	17
9. Bibliografía	20

1. Resumen:

Esta monografía pretende realizar una revisión teórica de documentos bibliográficos donde se expongan las diferentes estructuras de opresión que atraviesan la vida de las mujeres en América Latina.

Se aborda este proceso desde una mirada histórica, desde la época de colonización donde se produce una reestructuración de la economía y el poder político favorece a los hombres.

Incluye el análisis desde una perspectiva interseccional de la opresión de mujeres en la temática de la privación de libertad femenina y dentro de ella la de quienes son consideradas como las más vulnerables, las extranjeras.

Se plantea que existe una asociación entre capitalismo, patriarcado y racismo como ejes claves de la opresión de las mujeres presas, los cuales determinan su posición social subalterna en las sociedades de América Latina.

El hecho de ser mujer se entrecruza con estructuras de opresión que la estigmatizan, restringen y opacan. El Estado tiene un papel ambiguo en estas situaciones y en la violencia que se ejerce contra ellas. La lógica de poder y dominación se encuentra bajo una sociedad androcéntrica concebida con base en la imagen del varón y esto conlleva a que exista una subordinación ante ellos.

Por último se entrecruza el análisis en el diseño de políticas penitenciarias, afirmando que están construidas en clave masculina produciendo invisibilidad de las mujeres privadas de libertad.

Las extranjeras o migrantes viven condiciones de mayor vulnerabilidad que las demás presas y representan el eslabón más débil y detonante de una posterior criminalización relacionada al narcotráfico.

Palabras claves: *Opresión mujer, privación de libertad, presas extranjeras.*

2. Introducción:

La presente monografía se sitúa en el marco de la realización del trabajo final de grado, previo al egreso en la Licenciatura en Psicología de la Universidad de la República.

Se realiza una revisión teórica de documentos bibliográficos donde se exponen las diferentes estructuras de opresión que atraviesan la vida de las mujeres en América Latina que se particulariza en la temática de la privación de libertad femenina y dentro de ella la de quienes son consideradas como las más vulnerables, las extranjeras.

Para el análisis de esta situación se utiliza un enfoque interseccional considerando que al describir las diferentes opresiones que atraviesan a las mujeres, y concretamente a las privadas de libertad (en adelante MPL) extranjeras resulta escaso sólo un análisis con perspectiva de género.

En una primera parte se revisa algunas estructuras de opresión desde una mirada histórica y las que se consideran que opacan y subordinan a las mujeres desde la colonización en América, con énfasis en algunos hechos que se creen importantes y claves para entender la discriminación actual que las vulnera.

En articulación a ello se exponen conceptos teóricos que fundamentan la opresión que produce el Estado y el papel ambiguo que tiene sobre las mujeres, específicamente a través del sistema penal y el Derecho.

Por último se analiza en forma específica los diversos aspectos relativos a la situación de privación de libertad femenina de presas extranjeras en América Latina y Uruguay.

3. La utilidad del enfoque interseccional para analizar la opresión hacia las mujeres.

Almeda (2016) asocia al capitalismo, patriarcado y racismo como tres ejes claves de la opresión de las mujeres presas, los cuales determinan su posición social subalterna ¹ en las sociedades de América Latina.

¹ En referencia al término subalterno, Bidaseca (2010) no lo considera como sinónimo de oprimido, sino de una persona que no tiene representación, ni voz. Si la tuvieran, dejarían de ser subalternos.

En la historia de las mujeres el patriarcado y el capitalismo están interligados por lo cual se hace necesario analizar los cambios en el orden social y en las fuerzas de trabajo que el capitalismo introduce para comprender parte de la historia de las mujeres (Federici, 2011).

En relación al patriarcado, éste sostiene la masculinidad hegemónica y determina modelos de masculinidad y feminidad, los cuales definen y estructuran comportamientos que se esperan socialmente para cada sexo, los cuales asignan valores y reconocimiento.

Además, es un sistema de relaciones donde los varones oprimen a las mujeres apropiándose de su fuerza productiva y reproductiva.

La masculinidad hegemónica es sustentada bajo un orden androcéntrico, marcada por la dicotomía y la desigualdad, donde la lógica blanca, binaria, heterosexual, de clase media, urbana es lo legitimado socialmente (UNFPA, MIDES, INMUJERES, 2016).

En palabras de Badinter (1994) citado en UNFPA, MIDES, INMUJERES (2016), la masculinidad de los hombres se debe construir negando esos tres aspectos: no ser bebé, mujer u homosexual. El patriarcado moderno pregona la igualdad formal de derechos con la intención disfrazada de vincular a las mujeres en la ciudadanía, hecho que no puede ser así, ya que estos derechos han sido pensados en base a prototipos androcéntricos, que no son de carácter inclusivo hacia todas las personas (Delphy, 1984 citado en Bodelón, 1992).

Similar a esta afirmación, la corriente de feministas humanas manifiestan que la lucha por los derechos de las mujeres deja intacto al patriarcado (Maier, 1992).

En relación al racismo, en 1540 en América la cantidad de mestizos aumentaba cada vez más, lo cual debilitaba el privilegio colonial.

Federici (2011) afirma que es aquí cuando se instaura la categoría de “raza” como un factor clave en la transmisión de la propiedad, y se puso en funcionamiento una jerarquía social para separar, dividir y categorizar a indígenas, mestizos, mulatos y la población blanca.

Por otra parte Bidaseca (2010) afirma que la sistematización de las desigualdades físicas entre conquistadores y conquistados conlleva a la idea de “raza”, lo cual significa que los conquistados fueron ubicados en una situación de inferioridad con respecto a los colonizadores.

Según Quijano (2000), la colonialidad es la imposición de un patrón de dominación en el que se clasifica a las personas según sus rasgos físicos identificados con una “raza” específica. Este autor ve a la raza como una categoría de la modernidad en la cual las relaciones sociales que se produjeron en torno a ella, crearon identidades sociales históricamente nuevas como indio, negro, mestizo y redefiniendo otras. Por lo cual, la raza y la identidad racial fueron establecidas como instrumentos de clasificación social básica de la población (Quijano, 2000).

En este contexto inicial y para explicar las situaciones de vulnerabilidad mediante un enfoque interseccional, Platero (2013) afirma que las categorías que están interrelacionadas, como el género, etnia, clase social u orientación sexual no son naturales o biológicas sino que han sido construidas. En este sentido cada experiencia de las mujeres, y particularmente de las privadas

de libertad extranjeras es resultado de la interacción entre innumerables estructuras que han sido socialmente construidas.

El término “interseccional” data de los años 70 en Estados Unidos cuando el feminismo negro y chicano hacen visibles los efectos simultáneos de discriminación que pueden generarse en torno a la raza, el género y la clase social (Cubillos,2015).

Casi veinte años más tarde, en 1989, Kimberlée Crenshaw (luego retoman el concepto otros autores como Davis, 1981; Combahee River Collective, 1977/1981; Moraga y Anzaldúa, 1981; Hooks, 1984; Crenshaw, 1989, Hill Collins, 1990/2000) lo denomina como:

La expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones de mujeres negras en Estados Unidos (Crenshaw, citado en Cubillos, 2015).

Es a partir del legado del feminismo negro que el feminismo decolonial latinoamericano retoma y continúa teorizando la propuesta de la interseccionalidad. Autores como Espinosa, Gómez y Ochoa (2014) manifiestan que el feminismo decolonial reinterpreta la historia no solo en clave crítica a la modernidad androcéntrica y misógina sino también desde su carácter racista y eurocéntrico.

Desde esta perspectiva histórica en América se comenzó con las opresiones hacia las personas en primer lugar y sobre todo hacia las mujeres, atentando contra sus costumbres y creencias.

En la América colonial, la colonización destruyó el 95% de la población aborígen. La respuesta a semejante crueldad responde a una acumulación de esclavos para proveer a la clase dominante europea de mano de obra.

En Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria, Federici (2011) permite conocer la relación entre capital y patriarcado con el objetivo de explicar la forma en que se construyeron las diferencias que desencadenaron la división del trabajo por sexos, y la devaluación del trabajo femenino y ciertos aspectos que describen las opresiones que sufren las mujeres a la llegada de los colonizadores.

El lugar ocupado por las mujeres en la América pre colonial, antes de la conquista era totalmente diferente a cómo se fue transformando con la llegada de los colonizadores. Tenían sus propias organizaciones, actividades reconocidas socialmente, se las consideraba complementarias a los hombres en cuanto a su contribución a la familia y la sociedad. Eran agricultoras, alfareras, herboristas, curanderas, sacerdotistas, amas de casa, tejedoras.

Existía una presencia de seres divinos o diosas femeninas en las religiones pre colombinas, lo cual significaba una posición de poder en estas mujeres.

Según Nash (1978-1980) citado en Federici (2011) en Perú esas deidades femeninas fueron cambiadas por dioses masculinos (aztecas) que impusieron la guerra y violencia estructurando el imperio en clases.

Es con la llegada de los españoles que estas maneras de vivir propias desaparecen, produciéndose una reestructuración de la economía en la cual el poder político pasó a favorecer a los hombres, dejando a las mujeres como sus siervas obligándoles a ser sus sirvientas, y así apropiarse de sus cuerpos, tierras y derechos del agua (Federici, 2011).

La figura de la mujer comienza a cambiar, y hubo todo tipo de excusas y argumentos de sus condiciones y costumbres para denigrarlas y borrarlas de la historia de América, y de esta manera dejar una historia oficial eurocéntrica, ligada en algunos aspectos a la religión católica.

En este sentido, en la conquista de países como Perú y de los pueblos quechuas, ellos consideran que existió una imposición del cristianismo católico, que impuso características misóginas y patriarcales con prevalencia de valor del hombre por encima de las mujeres. A nivel práctico aparece como figura de sacerdote un hombre, y a nivel simbólico la divinidad también representada por una figura masculina, acompañado de una figura femenina asexuada, virgen pero misericordiosamente madre.

En los Andes, algunas mujeres se negaban a aceptar el catolicismo del dominio colonial negando bautizar a sus hijos, concurrir a misa, llegando en algunos casos a suicidarse y matar a sus hijos hombres para evitar que sean enviados a trabajar en las minas, con las nefastas consecuencias que esto traía (Federici, 2011).

En los últimos cuarenta años aparece la religión neo evangelista, que como los católicos prometen una salvación, pero en este caso individual. Rechazan toda organización de grupos assembleístas las cuales habían permanecido con el catolicismo. Por un lado estas mujeres (nasas de Colombia, quechuas, guaraníes de Paraguay, Argentina y Brasil, el Wayuu y el Shuar en Colombia y Venezuela, el Mbya-guaraní y el Mapuche en Suramérica) celebran la unión de sus maridos o parejas a esta religión ya que significa que estos deben seguir ciertas pautas de conducta como la sobriedad, lo cual redundaría en la disminución de violencia que puede ser ejercida ante ellas, pero por otro lado les quita la posibilidad de reunión y asociación, el manejo de su economía y la toma de decisiones colectivas de su comunidad (Gargallo, 2013).

Según Federici (2011) en los discursos que existen en torno a las mujeres, el de la caza de brujas y adoración al Demonio y su definición como seres demoníacos o con poderes especiales constituye uno de tantos que han permitido visualizar el poder patriarcal a través del cual los cuerpos de las mujeres, su trabajo, poderes sexuales y reproductivos han sido interpretados desde una lógica masculina.

Este y otros hechos llevaron a que atenten y sometan contra sus cuerpos las prácticas más atroces y humillantes. En palabras de Federici han dejado “marcas indelebles en su psique colectiva y en el sentido de sus posibilidades” (2011, p.156).

Es a partir de los discursos que existen en torno a estas mujeres que distintos autores concluyen que el conocimiento occidental que existe sobre la mujer está colonizado, por lo cual se debería des - colonizarlo para incluir nuevas formas de generar conocimiento (Bidaseca, 2010; Durán, 2007).

Al respecto Bidaseca (2010) plantea que los saberes asociados a estas mujeres elevan sólo algunas voces callando otras y esas voces que se conocen no desprestigian a los hombres ni sus ideales que les otorgan beneficios, sino que responden a una elite estatal androcéntrica.

Este dominio sobre el cuerpo de las mujeres mediante narrativas hegemónicas, discursos médicos, jurídicos, políticos y pedagógicos especifican cómo debe ser el rol ideal de mujer y cuál no, excluyendo a estas últimas de todo ámbito donde puedan tener voz. Se fabrican ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres (López, Galeotti y Montes, 2018, en prensa).

Histórica y culturalmente el nacer mujer u hombre son determinantes a la hora de asimilar los valores y normas de conducta que cada sociedad considera adecuados para uno y otro sexo. Mediante el género se asignan roles, capacidades, expectativas y pautas de conducta esperadas de cada sexo. Por lo cual, los roles de género son construcciones sociales determinados históricamente y culturalmente y se expresan a través de lógicas de poder y dominación (Lamas, 1998; Bodelón, 2003; Bourdieu , 2000).

De esta forma, las desigualdades entre hombres y mujeres no están originadas por una diferencia sexual supuestamente natural, sino porque se ha sexualizado a los cuerpos, espacios y las historias.

En el mismo sentido Burin & Meler (2000) manifiestan que las formas de pensar son atributos también socialmente construidos mediante instituciones como la familia, la escuela y asignados a cada género.

Las relaciones de dominación especifican ciertas diferencias sexuales entre mujeres y hombres hasta convertirlas en desigualdades sociales, las cuales se establecen y materializan en relaciones jerárquicas y asimétricas de poder, control y dominación de los hombres sobre la mujeres. Estas relaciones no sólo que se hacen posible sino que mantienen, reproducen y legitiman las diferencias de poder (Lamas, 1998 ; Bodelón, 2003 ;Bourdieu 2000).

4. El Estado como opresor.

Bodelón (2014) afirma que en los principios del movimiento feminista se expresa que el Estado tiene un papel ambiguo en las violencias contra las mujeres. Es un agente que comete formas de

violencia de género institucionalizada, no sólo provocando actos de violencia física, psicológica y sexual por parte de sus agentes, sino también teniendo una gran responsabilidad en las políticas que aplica de prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.

En este sentido, esta autora citando a Bumiller (2008) expresa que el sistema penal es un ámbito donde se desempodera a las mujeres y genera en ellas nuevas victimizaciones dada su tendencia a la atribución de cualidades universales y eternas que resultan naturalizadas.

Por su parte, Baratta plantea que:

El derecho penal es un sistema de control específico que se ocupa de las relaciones de trabajo productivo y, por lo tanto, de las relaciones de propiedad, de la moral del trabajo y del orden público que las garanticen. En el ámbito de la reproducción, de las relaciones de pareja, de la procreación, de la familia y la socialización primaria, en otras palabras, el orden privado, no es objeto de control por parte del derecho penal, que equivale a decir el poder punitivo público (Baratta, 2000, p. 116).

En el sistema penal las relaciones de género se expresan como forma de dominación dado que, según varias autoras el Derecho funciona como tecnología de construcción del sistema sexo-género (Bodelón, 2003; Pitch, 2003; Smart, 2000, López Gallego, 2015).

En cuanto al lugar o papel de las mujeres en el Derecho, Smart (2000) afirma que el mismo tiene género y lo fundamenta en tres fases o etapas de reflexión pertenecientes al desarrollo de las teorías feministas.

En la primera establece que el derecho es sexista dado que hace diferencias entre hombres y mujeres tratándolos de forma diferente y en la práctica coloca a las mujeres en un lugar inferior por tener menos recursos materiales y estándares inadecuados.

Smart asigna al Derecho una cualidad de maltrato a las mujeres a partir del trato diferente. En la medida en que no son tratadas como si fueran hombres, no son sujetos de derecho. Sin embargo no ocurre que los hombres sean maltratados por ser tratados de forma diferente que las mujeres. Esto significa que las normas han sido y continúan siendo configuradas por los hombres. Así, las mujeres son juzgadas por un patrón que no las incluye (Smart, 2000).

En el Derecho al diferenciar a los sujetos por su sexo, genera que las mujeres resulten perjudicadas ante los varones suponiendo desventajas para ellas. Así, se les niega igualdad de oportunidades porque de esa manera presentaría una desventaja para los hombres.

Ante la dificultad de identificar a los sujetos de derechos, se comenzó a categorizar a “la mujer” para poder juzgarlas debidamente. Las críticas a esta idea responden a que solo se enfoca en un tipo de mujer, de clase media, heterosexual y blanca permitiendo el pasaje a producciones de conocimiento que refieren a “las mujeres” como un sujeto histórico colectivo.

En segundo lugar se establece que el derecho es masculino, describiéndolo como objetivo, racional, abstracto y general. Esta categoría tiene intereses de trasfondo de los varones, que han sido considerados como universales perpetuando el sistema de dominación masculina sobre las mujeres. Cuando hombres y mujeres se presentan frente al Derecho como sujetos, éste aplica criterios que supone objetivos y neutros hacia las mujeres, pero desde el prisma de criterios masculinos. Por lo tanto, el hecho de reclamar igualdad, sería juzgar desde la lógica de los valores del hombre.

Por último Smart (2000) entiende que el derecho tiene género y produce género. Este enfoque niega que el Derecho pueda ser racional, objetivo, abstracto y general, sino que puede llegar a ser opresivo para las mujeres.

Permite tener una idea más flexible sobre las mujeres y lo femenino sin ubicarlas como categoría ligada al sexo, sin fijarnos en una visión dicotómica de hombre – mujer, ni una mirada desde el factor biológico, psicológico o social respecto del sexo.

El Derecho como práctica es realizado fundamentalmente por hombres, por lo que estarían afirmando en ellas cuestiones que tal vez no sean ciertas acerca de las mujeres.

En este sentido se señala que el Derecho no es general, si bien está basado en un conjunto de reglas y principios generales, y a su vez aplica en situaciones específicas y con casos muy concretos como para poder ser catalogado como general. De acuerdo a ello se sugiere la incorporación del análisis de las distintas significaciones atribuidas al ser varón o mujer en determinada cultura, contexto, período histórico o según la persona (Smart, 1994; 2000).

5. La privación de libertad femenina.

En relación a la privación de libertad femenina, tradicionalmente se han pensado y diseñado políticas penitenciarias en clave masculina, invisibilizando la situación de las mujeres.

Tal es así que los diferentes procedimientos o tratamientos que se han hecho en materia de Derecho Penal para tratar los delitos, han sido dirigidos hacia el delincuente hombre.

El delito, delincuente y su castigo son espacios simbólicos masculinos (Zaffaroni, 1993 ; Facio, 1993) a partir de lo cual la mujer es un sujeto ausente del discurso punitivo (Zaffaroni, 1993). Asimismo, esta invisibilización que existe en torno a las mujeres ha impedido que exista un trato justo a la hora de ser criminalizadas.

Algunas respuestas a este tratamiento dirigido exclusivamente hacia los hombres responden a que las mujeres son consideradas biológicamente buenas, sin intenciones de realizar actos impropios y cometer delitos. Esto provoca una dificultad en la visibilidad de la relación delito – mujer.

Las instituciones carcelarias, que albergan personas que el Sistema Penal ha seleccionado aislar de la sociedad, no incluyen un enfoque de género que reconozca las vulnerabilidades y fortalezas propias de las mujeres (Sapriza y Folle, 2016).

La prisión es considerada una institución total (Goffman, 1961) lo cual implica que las personas que ingresan a la misma quedan absorbidos por ésta, sus necesidades básicas, actividades, entre otras responden a una misma autoridad y a lógicas que les son ajenas. Este autor define a estas instituciones como “lugar de residencia o trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 1961, p. 13).

A fines del siglo XVIII, el filósofo Jeremy Bentham ideó un tipo de arquitectura exclusivamente para recintos carcelarios, al cual llamó "panóptico". Estaba basado en una torre central donde se ubicaban los guardias, y la cual se encontraba rodeada de celdas individuales donde su interior era visible desde la torre, esto significaba que los guardias tuvieran total acceso visual a las celdas, pero en cambio los prisioneros no podían ver el interior de la torre.

Foucault encontró en esta concepción del panóptico un concepto que le serviría para pensar en los dispositivos de vigilancia que hay presentes en todo tipo de instituciones, de la escuela a la fábrica, sin dejar de lado la cárcel (Foucault, 2002).

Aunque Foucault ha realizado una genealogía de las instituciones incluyendo a la prisión, feministas como Federici critican que en este texto no se ha incluido un enfoque de género donde se incorpore a las mujeres en el análisis de este aparato represor (Federici, 2011).

En Uruguay, en el Informe Anual del Comisionado Parlamentario Penitenciario en relación al género se especifica que “Las cárceles donde se alojan mujeres, como ocurre en buena parte de la región, no son el resultado de un diseño –físico y funcional- específico sino una adaptación del modelo de cárcel masculina” (2016, p.26).

Cuando se piensa en el encarcelamiento femenino hay muchos aspectos que lo diferencian del que atraviesan los hombres. Algunos de ellos refieren a que no existen recintos carcelarios para mujeres específicamente, sino que suelen ser cárceles masculinas que ya no se utilizan, o casas antiguas remodeladas lo que a futuro provoca hacinamiento, falta de lugares destinados al ocio, a talleres de trabajo o estudio, lugares de recreación, espacios específicos para guarderías, si existen niños con sus madres.

En el caso de la atención médica se señala que es inadecuada, en ocasiones no hay espacios suficientes para la atención de consultas ginecológicas, de embarazadas y lactantes. Además de ser recurrente el abuso de tranquilizantes recetados por médicos, cuestión que no ocurre en cárceles masculinas.

En las cárceles femeninas aparece cierto abandono en las visitas carcelarias por parte de sus parejas y familias.

Situación inversa ocurre en las cárceles masculinas, donde las mujeres son las encargadas de visitarlos y proporcionarle todo lo que esté a su alcance para la sobrevivencia.

Sumado a esta situación de falta de contacto con sus seres queridos, tienen dificultades para acceder a las visitas íntimas.

En el caso de los hombres, estas visitas son vistas como una necesidad innata relacionada al sexo masculino. De manera contraria la mujer es vista como madre o hija, restringiéndola de hacer uso de este derecho (Rodríguez, Romero, Durand, Colmenares & Saldivar, 2005).

Es en este contexto de realidad que la literatura consultada señala que la prisión para mujeres es un espacio que las oprime y discrimina (Antony, 2007; Bodelón, 2003, Bodelón, 2014). Las subordina a un sistema con carácter masculino, las restringe de sus derechos e intenta feminizarlas mediante capacitaciones o tareas relacionadas al género femenino.

En relación al significado del encierro intrínseco a la privación de libertad, se considera diferencial para hombres y mujeres, en virtud de los roles sociales esperados para cada uno de ellos. En el caso de las mujeres este rol está asociado fundamentalmente con una figura de cuidados hacia otros y el ejercicio de la maternidad. El hecho de pasar por prisión supone una transgresión a estos roles sufriendo procesos de doble estigmatización constituyendo significados relacionados al “delito de ser mujer” (Azaola, 1997 citado en Almeda, 2017).

Desde esta perspectiva la situación de privación de libertad hace que las mujeres sufran en mayor medida ya que en algunos casos, la separación de sus vínculos habituales y roles desempeñados provoca la división del grupo familiar con consecuencias negativas (CELS, 2011; León & Roldán, 2007).

El perfil de las MPL es de jóvenes y pobres (Risso, 2016). Han sufrido vulneraciones previas de sus derechos y violencias diversas recurriendo a estrategias de supervivencia personal o familiar extremas y dañinas para ellas, con el fin de satisfacer las necesidades familiares y el sostén de sus hijos (Montealegre, Sapriza, Folle, 2016).

Según Mosquera y Folle (2016), “Las mujeres privadas de libertad han sufrido violencia y abusos sexuales a lo largo de su vida en un porcentaje cercano al 90% (...) Existe una relación entre delito y violencia doméstica” (p.27).

En referencia a la violencia que vivencian a lo largo de su vida, en primer lugar sufren de violencia intrafamiliar la cual ocurre bajo el ámbito privado del hogar, quedando ligado a lo íntimo y no dando lugar a que otros puedan interferir en estas situaciones. En el contexto de situación de las MPL se reproduce esta lógica de violencia (Rodríguez et.al., 2015).

La atención a esta realidad en las políticas, programas y acciones en el ámbito penal, penitenciario y post - penitenciario es insuficiente e incluso ignorada. No se incluye las situaciones específicas de estas mujeres, el momento por el cual estaban transitando, y que

variables la atraviesan, sino que existe un discurso hegemónico en torno a ellas que las deja colocadas como pocos responsables con sus familias y afectos, y que como respuesta fácil y rápida, solucionan sus problemas introduciéndose en la delincuencia (Mosquera, Folle 2016).

Desde una perspectiva histórico-social el tratamiento penal de las mujeres en América Latina supuso una gestión tutelar a cargo de instituciones religiosas que ha perdurado hasta la década del 70. López Gallego (2015) afirma que a pesar de que el control social se comparte en hombres y mujeres, en el caso de las mujeres se les suma el cuidado por parte de instituciones religiosas, lo cual supone entonces una asociación entre delito y pecado, donde la redención implica una lógica de disciplina rígida, aceptación de órdenes, trabajo duro, silencio y prácticas de religión.

En Latinoamérica fue la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor, bajo un modelo de convento y claustro, quien se encargó de corregir a las mujeres que eran consideradas desviadas. Además se intentó realizar procesos de feminización que incluían la capacitación en tareas consideradas de carácter femenino y preparación para la futura vida doméstica o trabajos de servidumbre (López Gallego, 2015; Montealegre, Sapriza y Folle, 2016).

En el caso de Uruguay, en el año 1876 se inauguran los asilos del Buen Pastor (para niñas, adolescentes y mujeres jóvenes) mientras que la cárcel de Cabildo, destinada a mujeres mayores también bajo la tutela de monjas, se mantiene su funcionamiento por casi un siglo (1898-1980). Este dato es llamativo, si se considera que desde el siglo XX en este país, se establece la laicidad en los establecimientos públicos (Lopez Gallego, 2015).

6. Mujeres privadas de libertad extranjeras

Desde la perspectiva interseccional en relación a las MPL surgen interrogantes acerca de:

- *¿Qué ocurre en el caso de los colectivos de mujeres extranjeras o migrantes privadas de libertad?*
- *¿Como es el paso por prisión cuando no se encuentra privada de libertad en su país de nacimiento?*
- *¿Estas MPL vivencian las mismas condiciones de reclusión que las demás MPL “nacionales”?*
- *¿O tienen ciertas vulnerabilidades específicas que las hacen un colectivo aún más frágiles?*
- *¿Cuentan con un tratamiento específico por parte de la Institución carcelaria o redes de apoyo que las contengan?*

Solamente el hecho de ser extranjera o migrante significa que las fronteras puedan otorgar o restringir derechos. Existen clasificaciones de las personas y grupos sociales mediante discursos políticos que los definen y etiquetan como ciudadanos nacionales, extranjeros, comunitarios, inmigrantes, clandestinos, ilegales, refugiados (Gil Araujo, 2013 ; Miranda y Palomo, 2002) acarreando problemas para los más vulnerables y significando así la exclusión del goce de recursos políticos, sociales, económicos y simbólicos.

Resulta propicio utilizar aquí la idea de la selectividad de justicia. Se considera que existe una arbitrariedad selectiva mediante el Derecho, dirigida a sectores más vulnerables (Zaffaroni, 2007, Baratta 2000). La posición socioeconómica y cultural que ocupan las personas así como el tipo de actividades que realizan, en ocasiones pueden aumentar o disminuir las posibilidades de incurrir en responsabilidad criminal. Por lo que frente a una infracción similar, las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y/o desfavorecidos como son las mujeres migrantes, tienen más probabilidad de recibir una sanción más severa y estigmatizante como la prisión (Bergalli 1995; Almeda, 2016 ; Segato, 2007; Zaffaroni, 2007).

Segato (2007) haciendo referencia a lo planteado por Zaffaroni (2007) expresa:

Si todos los hurtos, todos los adulterios, todos los abortos, todas las defraudaciones, todas las falsedades, todos los sobornos, todas las lesiones, todas las amenazas, etc., fueran concretamente criminalizados, prácticamente no habría habitante que no fuera, en repetidas ocasiones, criminalizado (p.146).

Por otro lado, López Gallego (2015) plantea que el Sistema Penal tiene una doble selectividad, por un lado selecciona qué bienes debe cuidar y proteger, y por otro lado, selecciona a qué individuos específicos de la sociedad va a sancionar. Las extranjeras o migrantes suelen ser víctimas del Sistema Penal que las estigmatiza por su condición de migrante y sentencia a vivir condiciones de mayor vulnerabilidad que las demás presas.

La migración en América Latina desde una perspectiva histórico – política se vincula en sus inicios con el tráfico de esclavos. “Quince millones de personas provenientes de África fueron exportadas a otras partes del mundo, principalmente América, para trabajar en minas y plantaciones” (Colectivo IOE, 1999, p.12). Recién en los años 80 se comienza a estudiar la situación de migración en mujeres, antes de esta fecha había estudios e investigaciones sobre inmigración pero de hombres, quedando las mujeres una vez más por detrás (Meillassoux, 1978).

Antes de analizar la situación particular de las MPL extranjeras se exponen algunas interrogantes previas acerca de los motivos de migración de mujeres.

- *¿Por qué motivos lo hacen?*

- *¿ Por qué son ellas quienes parten?*
- *¿Qué buscan en ese país destino?.*

La migración de mujeres responde a dinámicas económicas, sociales y culturales, en las cuales son solicitadas en ciertos países como demanda de mano de obra barata, tanto para el servicio doméstico, matrimonial y sexual, como para los trabajos relacionados al cuidado de otros como niños, enfermos y ancianos (Colectivo IOE, 1999).

Según Federici (2013) una parte significativa del trabajo necesario para reproducir la mano de obra es llevada a cabo por mujeres del Tercer Mundo, como lo es el caso de Latinoamérica. Estas acumulaciones aparte de contribuir a la acumulación de riqueza de los países capitalistas considerados “avanzados” los ayudan para contrarrestar su descenso demográfico, mantener los salarios a la baja y “transferir el plustrabajo de las colonias a las «metrópolis»” (Federici, 2013, p.119).

La emigración supone el desplazamiento y movimiento desde un sistema de relaciones de género que tenía la persona en su país de origen, a otro nuevo lo cual requiere un complejo proceso de readaptación que no solo los involucra a ellas sino también a las sociedades receptoras (Martin, Miranda, Vega, 2005). En este contexto se plantea que la intersección de los regímenes de cuidado, género y migración es crucial para entender la responsabilidad de los Estados y el mercado, convertidos en actores claves de estos nuevos desarrollos a nivel mundial. Lutz (2008) citado por Castles (2010).

Resulta sugerente la recurrencia de encasillamiento de personas migrantes en espacios laborales feminizados, racializados y etnificados. El aceptar emigrar por trabajo doméstico significa para estas mujeres una difícil decisión, ya que además de ser un trabajo que no es bien remunerado, significa para ellas el descuido de sus familias (Federici, 2013).

En cuanto a las MPL extranjeras, y de acuerdo a lo planteado por Almeda (2017) representan el eslabón más débil y detonante de una posterior criminalización relacionada al narcotráfico, ejerciendo el papel de lo que se llaman mulas, transportando drogas o sustancias ilegales en sus cuerpos o equipajes. El micro tráfico de pequeñas cantidades de drogas les permite trabajar desde su hogar, lo cual significa que no tengan que trasladarse, continuando con el rol asignado y definido de cuidadora madre, esposa, abuela, ama de casa, y además ser quien sustenta a su familia (Antony,2007).

En este sentido, los delitos de mujeres se encuentran relacionados a satisfacer necesidades básicas de su familia, ayudar principalmente a sus hijos, padres o pareja, que en varias ocasiones también se encuentran privados de libertad.

Otro aspecto significativo del tratamiento de las MPL extranjeras es el problema del idioma. Encontramos que lo lingüístico es una problemática específica de las que no son hispano -

parlantes y esto implica que se enfrentan a mayores situaciones de indefensión al no poder hacer uso de su palabra o entender su situación penal. Si consideramos solamente el hecho de que en el ámbito penitenciario las solicitudes y permisos se realizan por escrito, las MPL extranjeras se encuentran ante una difícil situación si no cuentan con personal penitenciario o redes sociales que le brinden apoyo en estos temas.

Según una investigación realizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (2011) en el Sistema Penitenciario Federal en Argentina no existen traductores o traducciones en varios idiomas de documentos básicos para la aplicación y ejecución de la pena. En la misma investigación, encontramos que dieciséis MPL extranjeras manifestaron que el español no era su idioma materno, diez que tienen escaso conocimiento del idioma y por último cinco mujeres declararon no tener conocimiento alguno del idioma español.

Otras de las vulnerabilidades que padecen las MPL extranjeras es que debido a sus largas condenas tienen muy poco contacto con su familia, lo cual dificulta el transcurso de tiempo que tienen que estar en prisión. Muchas de ellas no reciben visitas para poder soportar el peso del encierro, y en ocasiones reciben pocas llamadas o directamente no tienen contacto con sus lazos, lo cual es traducido en un escenario de vulneración extrema.

El apoyo familiar en primer lugar o de algún vínculo que permita sobrellevar la situación de privación de libertad resulta esencial (CELS, 2011).

Esto aparece asociado por otro lado al factor económico, dado que al no contar con lazos cercanos y familiares no cuentan con ayuda económica que incide en su situación penal en términos de defensa y/o agilidad en su causa. Esto implica más retrasos y tiempos de espera de sus condenas estando en ocasiones presas años sin recibir notificación de una fecha de egreso (Almeda, 2016).

7. Mujeres privadas de libertad extranjeras en Uruguay.

En relación a las normativas específicas en privación de libertad, en Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2012) se enfatiza en la no discriminación que contempla el criterio de la nacionalidad.

En este sentido, nos encontramos que se detalla una doble vulneración, en este caso no por el hecho como ya se especificó por algunas autoras de ser vulnerada por mujer y presa, sino por su condición de extranjera, ya que están privadas de libertad en un país ajeno al suyo.

En este documento se establecen las prohibiciones relacionadas a la discriminación por motivos de raza, etnia, nacionalidad, color de piel, sexo, edad, idioma, religión, política, posición social o económica, discapacidades, orientación sexual, cualquier discriminación que anula el goce o

ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos internacionalmente (Juanche, Palummo, 2012).

Al momento de diferenciar los datos socio - demográficos de mujeres y hombres privados de libertad extranjeros, en Montevideo capital del país los hombres representan un 2,8 %, mientras que las mujeres un porcentaje de 4,6%.

Las diferentes nacionalidades que se repiten son de países de la región como Argentina, Brasil, Paraguay, Chile, Perú, Bolivia y Colombia, seguidas por países europeos y de los Estados Unidos de Norte América.

Los departamentos en los que se encuentran distribuidas son en primer lugar Cerro Largo, Canelones, seguidos de Rocha y finalmente Montevideo (Vigna, 2012; Juanche, Palummo, 2012).

En cuanto a las condiciones que presenta esta población, en “Hacia un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación” (2011) se destaca la situación de especial vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres extranjeras, algunas de ellas, madres con hijos chicos. La dependencia que presentan hacia el centro de reclusión, ya que al no recibir visita, tampoco reciben paquetes o ayuda para la alimentación por ejemplo. Además, se destaca la respuesta deficiente de algunos consulados, y la situación de total desprotección que vivencian las personas que no manejan el idioma, dato que ya se ha especificado más arriba.

Respecto a las posibilidades de poder acceder al derecho de trabajo dentro de la cárcel Vigna (2012) concluye que existe una desproporción hacia las plazas no pagas en el caso de las extranjeras, y en particular en el de las mujeres. En este mismo año existía un 64,3 % de mujeres uruguayas que tenían una plaza laboral paga mientras que en el caso de las mujeres extranjeras solo accedían un 30,8 %. Por otro lado, las uruguayas que tenían labores no pagos eran un 33,6% y las extranjeras un 69,2%.

En relación a la convivencia en prisión de mujeres con sus hijos, las extranjeras superan ampliamente a las uruguayas en haber tenido a alguno de sus hijos/as durante la privación de libertad.

Mayoritariamente, al igual que ocurre en América Latina, las circunstancias por las cuales han sido procesadas y/o penadas por la justicia penal uruguaya están generalmente vinculadas a los diferentes delitos previstos en la Ley N° 17.016 de Estupefacientes y a otros contra la propiedad.

En el año 2016, 66% de las MPL extranjeras estaban presas por este delito de tráfico de drogas, mientras que en el caso de los hombres sólo 24 % se encuentra privado de libertad por la misma causa. En relación a los delitos contra la propiedad, este tipo de delito ocupa el 36% del total de las MPL extranjeras (Vigna, 2012 ; Vigna, 2016).

Actualmente, y a partir de la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) se han implementado diferentes políticas o planes para mejorar el tránsito por la privación de libertad de todas las personas.

Tal es así que el 24 de marzo del presente año se ha incorporado un Programa Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad Extranjeras y Migrantes (PROEM).

En nota periodística realizada por La Diaria (24 de marzo de 2017), su coordinador nacional Martín Correa, y Ana Juanche, Subdirectora Técnica de INR, plantean que se prevén acciones específicas para el ingreso, progresión en el sistema, pre - egreso y egreso de la persona privada de libertad. Asimismo establecen instancias de capacitación y campañas de sensibilización al personal que tenga trato directo con este colectivo con el fin de disminuir situaciones de discriminación y acoso asociadas a la condición de persona extranjera o migrante.

Al respecto en el periódico se expresa:

La dificultad o, directamente, la imposibilidad de mantener vínculos amorosos, familiares; las complicaciones en las comunicaciones intramuros producto de las barreras lingüísticas y culturales; el desconocimiento sobre su propio proceso penal porque tienen problemas para acceder al patrocinio legal y porque no entienden español; la dificultad para poder estudiar y trabajar, decir qué les duele, que necesitan (La Diaria, 24 de marzo de 2017).

En conclusión, acerca de las MPL extranjeras en Uruguay se puede decir que su situación de privación de derechos y particular vulnerabilidad es similar a la vivida en latinoamérica por las demás MPL.

Es importante destacar que en materia de políticas públicas en contextos de encierro, se tenga en cuenta a este colectivo. A pesar de que inicialmente se llevó a cabo el PROEM en una cárcel de hombres de la capital del país, de acuerdo al éxito que tuvo exponen en la página de Ministerio del Interior, se extendió a todas las personas privadas de libertad extranjeras del país.

8. Consideraciones finales.

Existe un desconocimiento y aceptación de prácticas y saberes relacionados a las mujeres que no las identifican sino que las subordinan al poder en manos de los hombres. Se entiende que estas prácticas y discursos deben ser deconstruidos hasta rescatar los saberes tradicionales femeninos y populares donde el saber no se encontraba al servicio del poder.

Deconstruir implica derribar la idea de que ciertas cosas siempre han sido así, y dar lugar a la pregunta, al cuestionamiento. Así, se puede apreciar que las identidades no son estables y fijas como pensamos, sino que deben ser entendidas en relación a variables que las atraviesan y estructuran desigualdades. En palabras de Folle, Laino y Mesa (2012) pensar de otra manera, moverse del lugar de lo obvio, lo conocido, de lo natural, incluir la diferencia, la divergencia, y con ello crear la posibilidad de la novedad y creación.

Actualmente nos encontramos ante replanteos globales y fundamentales de los saberes y disciplinas sociales, alternativos al pensamiento eurocéntrico y colonial, que llevan a visualizar las diferentes intersecciones de discriminaciones que existen en torno a las mujeres. En cuanto a la situación particular del colectivo de MPL extranjeras, si nos basamos solamente en que el Derecho puede ser irracional/ racional, incoherente/coherente, subjetivo/objetivo dependiendo del contexto donde se aplique y las personas se encuentren insertas, deja indicios de que las mujeres extranjeras quedarían en duras condiciones de subordinación.

Concluyendo y analizando algunos cuestionamientos que han surgido a lo largo de la monografía, se puede decir que el paso por la cárcel de las mujeres extranjeras es diferente al de las presas nacionales ya que cuentan con más vulneraciones por su condición de migrantes.

Además de ser diferente, es más dificultoso ya que en ocasiones no tienen redes de apoyo, como la familia o la Institución donde se le puedan brindar herramientas o respaldo para transitar el paso por prisión. El desconocimiento de su situación penal por no entender el idioma o porque no existan documentos traducidos, genera que sea imposible crear un plan de vida, planificar lo que quieran hacer luego del paso por la cárcel, significando un crecimiento y empeoramiento de los efectos de prisionización.

Encontramos que en algunos países de América Latina existen tratamientos específicos para personas migrantes, como el caso de Uruguay. De todos modos, se considera que más allá de que se gestionen políticas públicas para atender a esta situación, mientras la Justicia, el Derecho y el Sistema Penitenciario continúen funcionando bajo una lógica androcéntrica y patriarcal, juzgando a la mujer por haber fallado al rol impuesto de madre y esposa buena, y no por el delito cometido, la situación no presentará muchos cambios significativos.

El hecho de migrar de su país de nacimiento por cuestiones y necesidades económicas, sobre todo para poder solventar los gastos familiares genera que estas mujeres sean más proclives a las actividades consideradas ilícitas. No se puede dejar pasar en alto en este punto, los pedidos de países considerados "desarrollados" de mano de obra barata, los cuales generan que siga existiendo una subordinación a personas de países de Latinoamérica.

Muchos elementos entran en juego a la hora de comprender la experiencia de encarcelamiento de las mujeres en toda su complejidad, sobre todo si se las sitúa en dimensiones que atacan lo subjetivo y el cuerpo.

Tal como plantea Helga Flamtermesky (2014) las acciones y políticas que se toman en torno a la mujer, serán útiles cuando se las incluya como protagonistas activas y no como víctimas, dialogando y proponiendo, lo cual permitirá un empoderamiento de ellas.

Por último, se considera fundamental exponer que la opresión hacia las mujeres como ya se ha historizado, presenta desde los inicios de la colonización en América fuertes situaciones de violencia, subordinación y opresión.

De todos modos, aún en el S. XXI podemos afirmar que continúa presente en las relaciones sociales cotidianas. Se considera crucial utilizar un enfoque interseccional para analizar estas situaciones de opresión, ya que es una mirada que nos lleva a evidenciar las relaciones de poder y privilegio que existen, cuestionando la naturalización de la existencia de un sujeto hegemónico específico, ideal, del que a menudo no nos ocupamos en analizar.

9. Bibliografía:

- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*, Barcelona: Ariel.
- Almeda, E. (2017) Enfoques no androcéntricos de las cárceles de mujeres. *Papers. Revista de Sociología. Mujeres, delitos y prisiones, Revista Mujeres y Prisiones UAB. Vol. 102, núm. 2, p.145 - 148. Disponible en <http://papers.uab.cat/issue/view/Issue/v102-n2/169-11-pdf-es-en>*
- Almeda, E, Di Nella, D. (2017) Mujeres y cárceles en América Latina: perspectivas críticas y feministas. *Papers. Revista de Sociología. Mujeres, delitos y prisiones, UAB. Vol. 102 ,p. 183-214. Disponible en <http://papers.uab.cat/issue/view/Issue/v102-n2/169-11-pdf-es-en>*
- Anthony, C. (2007). Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina. *Revista Nueva Sociedad, 208, 73-85. Recuperado en <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delincuentes.pdf>*
- Baratta, A (2000) *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Beltrao [et al.] (coords.) (2014) *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Guía de prácticas*. Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/19794>
- Bergalli, R , BODELÓN, Encarna, *La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico*, Anuario de Filosofía del Derecho IX (1992) 43-73. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142233.pdf>.
- Bergalli, R (1995) *Sistema penal y razón de Estado*. El viejo Topo, nº 85, Barcelona.
- Bidaseca, K y Vázquez, V , (2011) *Feminismo y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Argentina: Godot.
- Bidaseca, K (2010) *Perturbando el texto colonial. Los estudios (pos) coloniales en América Latina*. Buenos Aires, Argentina :Editorial SB.
- Bodelón, E (1992), “*La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico*”, Anuario de Filosofía del derecho. Madrid: IX. 154, p. 43-74.
- Bodelón, E. (2003). Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal. En Roberto Bergalli (Ed.) *Sistemas penales y problemas sociales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bodelón, E (2014). *Violencia institucional y violencia de género*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Vol 48 , 131-155. Disponible en : <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

- Bourdieu ,P (2000) *Poder , Derecho y clases sociales*. Francia: Desclée de Brouwer.
- Bourdieu ,P (2000) *La dominación masculina*, Barcelona: Anagrama.
- Burin, M., & Meler, I. (2000). Género. Una herramienta teórica para el estudio de la subjetividad masculina. En M. Burin, & I. Meler (Eds.), *Varones: Género y subjetividad masculina* (1st ed., pp. 21-70). Argentina: Paidós.
- Cabral, B. , García, C. (2002) El género. Una categoría de análisis crítico para repensar las relaciones sociales entre los sexos. Grupo de 21 Investigación de Género y Sexualidad, Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, Vol.22. Disponible en:
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16344/1/genero-categoria.pdf>
- Castellanos.L, Jubany. R (2012) Mujeres de origen inmigrante: cuerpos y subjetividades en movimiento. Revista Ra Ximhai. Disponible en:
<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46123324011>> ISSN 1665-0441
- Castles S. (2010) Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. Disponible en :
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992010000200002
- CELS (2011) *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Centro de Estudios Legales y Sociales. Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Cubillos, A. (2015) La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política* N. 7. PP. 119-137. Disponible en :
<http://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/14502/17834>
- Del Olmo, R. (1998) *Teorías sobre la criminalidad femenina: Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Editorial Nueva Sociedad, Caracas.
- Durán, T. (2007) *Patrimonio cultural mapuche. Derechos culturales y patrimonio educacional mapuche*. Volumen II, Ediciones Universidad Católica de Temuco, Temuco.
- Espinosa, Y. , Gómez, D. y Ochoa, K. (2014) *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*. Popayán: Editorial Universidad del Cauca.
- Facio, A. (1993) *Sobre Patriarcas, Jerarcas, Patronos y Otros Varones (una mirada género sensitiva del Derecho)*, San José, ILANUD.
- Federici, Silvia (2011) *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria* . Buenos Aires: Tinta Limón.
- Federici, S. (2013) *Revolución en punto cero, trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. España: Ediciones Traficantes de sueños. Disponible en :

<https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Revolucion%20en%20punto%20cero-TdS.pdf>

- Fernández, J. , Colectivo IOE, (1999) *Inmigrantes, trabajadores, ciudadanos.. Migraciones*. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones. Disponible en: <<http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/4483/4299>
- Flamtermesky. H, (2014) *Mujer frontera. Experiencia de investigación acción participativa feminista (IAPF) con mujeres víctimas de la trata de personas*. Athenea digital. Barcelona. **Disponible en :**
- Folle, M., Laino, N. & Mesa, S. (2012). *La intervención psicosocial en la privación de libertad*. En: Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (2010). *Apuntes para la Acción II Sistematización de experiencias de extensión universitaria*. Extensión Libros. Montevideo.
- Foucault, M (2002) *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires : Siglo Veintiuno editores.
- Galeotti, R. Gallego L. y Montes, C. (2018) en prensa. *Gestión de las sexualidades en los sistemas penales: las adolescentes mujeres*. Uruguay
- Gargallo, F. , (2012) *Feminismos desde Abya Yala. Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en nuestra América*. Bogotá: Desde abajo Disponible en : <https://francescagargallo.files.wordpress.com/2014/01/francesca-gargallo-feminismos-desde-abya-yala-ene20141.pdf>
- Goffman, E. (1961) *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Gutiérrez, R. (2014) *Las luchas de las mujeres: un torrente específico y autónomo con horizontes subversivos propios*. *Revista Contrapunto Vol 5*, pp. 77-86.
- Harresiak Apurtuz (2006) *Mujeres migrantes, viajeras incansables. Monográfico sobre género e inmigración*. Bilbao. Disponible en :http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/Libro_Harresiak_castellano.pdf?revision_id=70185&package_id=70167

- Hernández, R. (2013) *Del Estado Multicultural al Estado Penal: Mujeres Indígenas Presas y Criminalización de la Pobreza*. En: Sierra, María Teresa et al. (ed.) (2013). *Justicias indígenas y Estado: Violencias contemporáneas*. México: Flacso, 299-338
- Hernández, A. , Suárez, L. (eds.) (2008). *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*. Madrid: Cátedra.
- Juanche, A Palummo, J (2012) *Hacia una Política de Estado en Privación de Libertad. Diálogos, recomendaciones y propuestas*. SERPAJ. Disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/Juanche-y-Palumbo-Hacia-una-Politica-de-Estado-en-privacion-de-libertad-Uruguay-2012.pdf>
- INR lanzó programa de atención para extranjeros y migrantes privados de libertad (24 de marzo de 2017). *La Diaria*. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/3/inr-lanzo-programa-de-atencion-para-extranjeros-y-migrantes-privados-de-libertad/>
- León, M. & Roldán, M. (2007). Una voz en silencio: condición social de las mujeres en prisión. En J. Cisneros & H. Anguiano (comp.), *Nuevas y Viejas Formas de Penalidad en América Latina*. Buenos Aires: Elaleph.com
- Lopez, L. (2015) *Prácticas de control socio - penal. Dispositivo Psi Pericial y Adolescentes Mujeres en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo* (Tesis doctoral). Barcelona.
- López, S. (2013). Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada, Raquel (Lucas). Platero (ed.). *Revista Española de Ciencia Política*. Núm. 32, Julio 2013, pp. 239-242.
- Lamas, M. (1998) *Para entender el concepto de género*. México: Ediciones Abya Yala.
- López, S. (2012). *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Platero (ed.). Barcelona: Bellaterra.
- Maier, E (1992) *La mujer frente a los derechos humanos. Política y Cultura, núm. 1*, pp. 35-47
- Martín. M. , Miranda, M. Vega C. (2005): *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: Editorial Complutense.
- MEC. Ministerio de Educación y Cultura (2011) *Hacia un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación. Informe final*. Montevideo. Disponible en : http://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/10904/1/d-informe_afrodescendientes1.pdf
- Meillassoux. C (1978) *Mujeres , graneros y capitales* Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- Ministerio del Interior (9 de mayo de 2017) *Más y mejor atención*. Montevideo : https://www.minterior.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=4631
- Montealegre, N, Sapriza. G, Folle, M (2016) *El tiempo quieto. Mujeres Privadas de*

- Libertad en Uruguay*. Montevideo, Uruguay: ed. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República. Disponible en : http://www.fhuce.edu.uy/images/genero_cuerpo_sexualidad/Publicaciones/FHCE_MPL_2016-11-14-LR_web.pdf
- Mosquera. S y Folle. A (2016) Mujeres en pugna: prisión, dominación, resistencias. En Montealegre, N, Sapriza. G, Folle, M. (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República) *El tiempo quieto. Mujeres Privadas de Libertad en Uruguay*. (p. 195 - 210). Montevideo, Uruguay.
 - Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2016) *Informe Anual*. Recuperado de : <http://www.agesor.com.uy/archivos/pdf/29828Comisionado%20Parlamentario%20Sistema%20%20Penitenciario%20-%20Informe%20Anual%202016.pdf>
 - Pitch, T. (2003) *Un derecho para dos: La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.
 - Platero, Raquel (Lucas) (ed) (2012). *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona: Bellaterra.
 - [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas \(2012\)](#)
 - Políticas sociales para abolir la prisión (2011) Manzanos Bilbao, César (Coord.) Edita: IKUSBIDE. Disponible en : <http://www.ehu.eus/documents/2450856/0/Pol%C3%ADticas+sociales-akta>
 - Quijano, Aníbal (2000) Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *En libro: La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>
 - Ramírez, L. , Roldán, M. (2007) Una voz en silencio: condición social de las mujeres en prisión. En Cisneros, J. , Anguiano L, H. Comp. *Nuevas y viejas formas de la penalidad en América Latina*. Colección Insumisos Latinoamericanos. Buenos Aires: El Aleph.
 - Risso, M. (2016) Maternidad y prisión: líneas para pensar el encierro femenino, En Montealegre, N, Sapriza. G, Folle, M. (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República) *El tiempo quieto. Mujeres Privadas de Libertad en Uruguay*. (p.211-226). Montevideo, Uruguay.
 - Rodríguez, E. Romero, M. Durand, A, Colmenares, Eduardo. Saldívar, G. (2006) Experiencias de violencia física ejercida por la pareja en las mujeres en reclusión. *Revista*

Salud Mental. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58222910>> ISSN 0185-3325

- Segato, R. (2007) *La nación y sus otros*. Buenos Aires: Prometeo.
- Segato, R. (2007) El color de la cárcel en América Latina. *Revista Nueva Sociedad No. 208*. Disponible en :
<http://www.casi.com.ar/sites/default/files/El%20color%20de%20la%20c%23U00e1rcel%20e%20n%20Am%23U00e9rica%20Latina.pdf>
- Segato R. (2015) La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. Y una antropología por la demanda. Buenos Aires: Prometeo Libro. Disponible en :
<http://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2016/04/la-critica-de-la-colonialidad.pdf>
- Smart, C. (1994) La mujer del discurso jurídico. En E. Larrauri (comp.) *Mujeres, Derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- Smart, C. (2000) La teoría feminista y el discurso jurídico, en Birgin, H. (compiladora) *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Biblos, Buenos Aires.
- UNFPA, MIDES, INMUJERES, (2016) *Construcciones de la masculinidad hegemónica: una aproximación a su expresión en cifras*. Cuadernos del Sistema de Información de Género. Recuperado de: <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/15091/1/cuadernos-seis.pdf>
- Vigna, A. (2012) *Análisis de datos del I Censo Nacional de Reclusos, desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos*. Informe Final. Disponible en :
<http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/24956/1/infocenso.pdf>
- Vigna, A. (2016). La cuestión penitenciaria en Uruguay. *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44702-cuestion-penitenciaria-uruguay>
- Zaffaroni, E. (1993) *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis.
- Zaffaroni E. (2007) *El enemigo en Derecho Penal: Estudios de criminología y política criminal*. Editorial S.L Dykinson.
- Zaffaroni E. (1992) *La mujer y el poder punitivo*. CLADEM